

REF: Aprueba Informe Técnico Definitivo de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión a que se refiere el artículo 52 del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las Instalaciones de Transmisión.

Santiago, 22 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 116

VISTOS:

- a) Lo establecido en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que Crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante, "Comisión" o "CNE";
- b) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones posteriores;
- c) Lo establecido en los artículos transitorios vigesimoprimer, vigesimosegundo y vigesimotercero de la Ley N° 20.936;
- d) Lo establecido en el Decreto N° 10, de 1 de febrero de 2019, del Ministerio de Energía, que "Aprueba reglamento de calificación, valorización, tarifación y remuneración de las instalaciones de transmisión", publicado en el Diario Oficial el 13 de junio de 2020, en adelante, "Reglamento de Valorización";
- e) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 244 de la Comisión Nacional de Energía, de 9 de abril de 2019, que "Aprueba Informe Técnico Definitivo de Calificación de Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el Periodo 2020-2023" y sus actualizaciones posteriores;
- f) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 118 de la Comisión Nacional de Energía, de 2 de marzo de 2022, que "Aprueba Informe Técnico Definitivo de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el Cuadrienio 2020-2023", rectificada por las Resoluciones Exentas N° 199 de 25 de marzo de 2022 y N° 18, de 19 de enero de 2023, todas de la Comisión, en adelante, "Informe Técnico Definitivo";
- g) Lo establecido en el Decreto N° 7T del Ministerio de Energía, de 25 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial el 16 de febrero de

2023, que “Fija el valor anual de las instalaciones de transmisión nacional, zonal y de las instalaciones de transmisión dedicada utilizadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios”, en adelante, “Decreto N°7T/2022”;

- h) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 452, de la Comisión Nacional de Energía, de 29 de septiembre de 2023, que aprueba Informe Técnico Preliminar de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión a que se refiere el artículo 52 del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las Instalaciones de Transmisión, en adelante, “Resolución Exenta N° 452”;
- i) La Carta N° CRL-09-2023/AGT-41-2023, de la Asociación de Transmisores de Chile, de 11 de octubre de 2023;
- j) Los correos electrónicos de las empresas Don Goyo Transmisión S.A. y Tinguiririca Energía S.A., de 16 y 17 de octubre de 2023, respectivamente;
- k) El Oficio ORD. N° 709, de la Comisión Nacional de Energía, de 19 de octubre de 2023;
- l) Las observaciones presentadas al Informe Técnico Preliminar aprobado por la Comisión mediante Resolución Exenta N° 452, de 29 de septiembre de 2023, presentadas por las siguientes empresas: por Alfa Transmisora de Energía S.A.; Austrian Solar Chile Cuatro SpA; Bioenergía Forestales SpA; CGE Transmisión S.A.; Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.; Chilquinta Transmisión S.A.; Chungungo S.A; Compañía Transmisora La Cebada S.A.; Cooperativa eléctrica Curicó Ltda.; Don Goyo Transmisión S.A.; Eléctrica Puntilla S.A.; Engie Energía Chile S.A.; Interchile S.A., Kelti S.A.; La Higuera Transmisión S.A.; Pacific Hydro Transmisión S.A.; Red Eléctrica del Norte 2 S.A.; Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Sistema de Transmisión del Sur S.A.; Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.; Transelec S.A; Transmisora Eléctrica de Codillera SpA y Transmisión Eléctrica del Norte S.A.
- m) El correo electrónico de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 13 de noviembre de 2023, enviado a Pacific Hydro Transmisión S.A., solicitando corregir la creación de instalaciones en la Plataforma de Activos de Transmisión del Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante, “Coordinador”;
- n) El correo electrónico de Transelec S.A., de 27 de noviembre de 2023, aclarando sus observaciones;
- o) El Oficio ORD. N° 812 de la Comisión, de 01 de diciembre de 2023;

- p) El Oficio ORD. N° 828 de la Comisión, de 05 de diciembre de 2023;
- q) El correo electrónico de la Comisión, de fecha 12 de diciembre de 2023, dirigido a las empresas Sistema de Transmisión del Sur S.A. y Sociedad Transmisora Metropolitana II S.A.; CGE Transmisión S.A.; Kelti S.A.; Bioenergías Forestales SpA; Luzparral Transmisión S.A. y Chilquinta Transmisión S.A.; Alfa Transmisora de Energía S.A. y Transmisora Eléctrica de Quillota S.A.; Transemel S.A.; Enel Green Power Chile S.A.; Engie Energía Chile S.A.; Transmisora Eléctrica del Norte S.A.; Transmisora Eléctrica Cordillera SpA; Papeles Cordillera SpA; y Transelec S.A., solicitando completar la información de la Plataforma de Activos de Transmisión del Coordinador;
- r) Los correos electrónicos de las empresas Sistema de Transmisión del Sur S.A. y Sociedad Transmisora Metropolitana II S.A.; CGE Transmisión S.A.; Kelti S.A.; Bioenergías Forestales SpA; Luzparral Transmisión S.A. y Chilquinta Transmisión S.A.; Alfa Transmisora de Energía S.A. y Transmisora Eléctrica de Quillota S.A.; Transemel S.A.; Transelec S.A., recibidos entre los días 12 y 15 de diciembre de 2023, remitidos por las referidas empresas en respuesta al requerimiento de la Comisión indicado en el visto q);
- s) Los correos electrónicos de las empresas Cooperativa De Abastecimiento De Energía Eléctrica Curicó Ltda.; Chilquinta Transmisión S.A.; Luzparral Transmisión S.A.; Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.; Transmisora Eléctrica Cordillera Spa; Engie Energía Chile S.A.; La Higuera Transmisión S.A.; Los Guindos Generación Spa; Eléctrica Puntilla S.A.; Transmisora Eléctrica Del Norte S.A.; Zaldívar Transmisión S.A.; Haldeman Mining Company S.A.; Minera HMC S.A.; Red Eléctrica Del Norte 2 S.A.; CGE Transmisión S.A.; Bioenergías Forestales Spa; Transelec S.A.; Empresa De Transmisión Eléctrica Transemel S.A.; Compañía Transmisora La Cebada S.A.; AES Andes S.A.; Interchile S.A.; Don Goyo Transmisión S.A.; Sistema de Transmisión del Sur S.A.; Sociedad Transmisora Metropolitana II S.A.; Alfa Transmisora de Energía S.A.; Diego De Almagro Transmisora de Energía S.A.; Transmisora Eléctrica de Quillota S.A.; Pacific Hydro Transmisión S.A.; Kelti S.A.; Empresa Eléctrica Puente Alto S.A.; Grupo Cerro y Minera Escondida Ltda., en respuesta al Oficio ORD. N° 828 de la Comisión, recibidos los días 20, 21, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023, y el 05 de enero de 2024;
- t) Los correos electrónicos de la Comisión, de fechas 05 y 06 de febrero 2024, dirigidos a las empresas La Higuera Transmisión S.A.; Sistema de Transmisión del Sur S.A.; y Pacific Hydro Transmisión S.A, solicitando entregar antecedentes sobre servidumbres;
- u) Los correos electrónicos de las empresas La Higuera Transmisión S.A.; Sistema de Transmisión del Sur S.A.; y Pacific Hydro

Transmisión S.A recibidos los días 5 y 7 de febrero de 2024 en los cuales se responde a la Comisión respecto de la solicitud de carga de los antecedentes de servidumbres en la Plataforma de Activos de Transmisión del Coordinador;

- v) Los correos electrónicos de las empresas Austrian Solar Chile Cuatro SpA; Sistema de Transmisión del Sur S.A.; Alfa Transmisora de Energía S.A.; Red Eléctrica del Norte 2 S.A. y Engie Energía Chile S.A., de los días 12, 14, 15 y 23 de febrero de 2024, y 6 y 13 de marzo de 2024, mediante los cuales se rectificó la respuesta de dichas empresas al oficio CNE N° 828 de 2023, o se remitieron nuevos antecedentes;
- w) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- x) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Valorización, las instalaciones de transmisión que no hubiesen sido valorizadas en el proceso de valorización vigente a la fecha de su entrada en operación deberán ser valorizadas por la Comisión Nacional de Energía, sobre la base y metodología contenidas en el informe técnico definitivo relativo al decreto de valorización que se encuentre vigente al momento de su entrada en operación, y de acuerdo a lo que dispone dicho artículo;
- 1) Que, habiéndose dictado el Decreto N°7T/2022, y existiendo instalaciones de transmisión no valorizadas en dicho decreto, ya sea porque se encuentran en alguno de los casos establecidos en los literales a), b), c) o d) del artículo 52 del Reglamento de Valorización, o en el caso regulado en el inciso segundo de ese mismo artículo, a esta Comisión le corresponde valorizar dichas instalaciones, sobre la base y metodología del informe técnico definitivo correspondiente al referido decreto;
- 2) Que, los resultados del proceso de valorización se plasmaron en el Informe Técnico Preliminar aprobado mediante la Resolución Exenta N° 452, de 29 de septiembre de 2023, el cual fue puesto en conocimiento de las empresas de transmisión, a efectos de que estas presentaran sus observaciones;
- 3) Que, posteriormente, con fecha 14 de marzo de 2023, la Comisión recibió la carta individualizada en la letra i) de Vistos y los correos

electrónicos individualizados en la letra j) de Vistos, a través de los cuales la Asociación de Transmisoras de Chile A-G. y las empresas Don Goyo Transmisión S.A. y Tinguiririca Energía S.A., solicitaron extender el plazo para realizar observaciones al Informe Técnico Preliminar referido en el considerando anterior, en 20, 10 y 4 días hábiles, respectivamente;

- 4) Que, en respuesta a la carta y correos electrónicos señalados en los considerandos anteriores, con fecha 19 de octubre de 2023, la Comisión dictó el Oficio ORD. N° 709, a través del cual se accedió parcialmente a lo solicitado, extendiendo por segunda ocasión el plazo máximo para realizar observaciones al informe técnico preliminar, hasta el día 7 de noviembre de 2023;
- 5) Que, las empresas individualizadas en el visto l) remitieron oportunamente sus observaciones a esta Comisión. Posteriormente, Transelec S.A., a través del correo electrónico indicado en la letra n) de Vistos, envió una aclaración de sus observaciones;
- 6) Que, a raíz de las solicitudes realizadas en las reuniones sostenidas con las empresas cuyas instalaciones estaban siendo valorizadas, por intermedio de la Asociación de Empresas Eléctricas A.G. y la Asociación de Transmisoras de Chile A.G., esta Comisión estimó necesario realizar un análisis más profundo y de mayor detalle a aquellas instalaciones cuya situación no se ajuste a las hipótesis establecidas en las letras a), b), c) y d) del artículo 52 del Reglamento de Valorización, declaradas en la Plataforma de Activos de Transmisión del Coordinador, y asociadas con el NUP del Oficio CNE N° 338, de 17 de mayo de 2022, del Oficio CNE N° 569, de 06 de agosto de 2020 u otro NUP, y que, previamente, en el informe Técnico Preliminar, la Comisión estableció que no cumplían con el requisito de no haber sido valorizadas en el proceso relativo al Decreto N°7T/2022. Para ello, se solicitó a las empresas, a través de los oficios individualizados en las letras o) y p) de Vistos, identificar aquellos activos que sí fueron valorizados en el Decreto N°7T/2022 y aquellos que no lo fueron, y cuya valorización se solicita incorporar en el presente proceso;
- 7) Que, durante el desarrollo del Informe Técnico Definitivo, la Comisión solicitó a las empresas corregir o completar los datos contenidos en la Plataforma de Activos del Coordinador o entregar nuevos antecedentes, mediante los Vistos m), q) y t);
- 8) Que, las empresas individualizadas en la letra r), s), u) y v) de Vistos remitieron oportunamente la información solicitada por esta Comisión en el considerando anterior;

- 9) Que, habiéndose analizado las observaciones presentadas y efectuado las modificaciones necesarias al Informe Técnico Preliminar conforme a aquellas, corresponde que esta Comisión emita el Informe Técnico Definitivo, que se aprueba mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Informe Técnico Definitivo de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión a que se refiere el artículo 52 del Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las Instalaciones de Transmisión, que se entiende forman parte de la presente resolución para todos los efectos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el Informe Técnico Definitivo que se aprueba conforme al artículo precedente en la página web de la Comisión Nacional de Energía www.cne.cl, junto a todos sus antecedentes y bases de datos de respaldo, los cuales forman parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución exenta al Ministerio de Energía.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución exenta a las empresas de transmisión cuyas instalaciones estén valorizadas en el informe técnico que se aprueba conforme el artículo primero del presente acto administrativo.

Anótese y archívese

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

MFH/EEG/MOC/SQI/RUR/ASS

Distribución:

- Ministerio de Energía.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Coordinador Eléctrico Nacional.
- Secretaría Ejecutiva CNE.
- Departamento Jurídico CNE.
- Departamento Eléctrico CNE.
- Oficina de Partes CNE.